



kontsumOBIDE

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO



EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI



2018 MAR. 13
MAR. 13

INSTRUMENTO QUECORA NAGUSA

REGISTRO GENERAL CENTRAL

SANITARIO
ZK.

Inbiera
ZK.

511

**LAUDOAK JAKINARAZTEKO EGINBIDEA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN LAUDO**

ESP. Zk. / EXP. Nº.:

Honekin batera bidaltzen dizut Arbitro Taldeak emandako laudoaren kopia, laudoan agertzen den erreklamazioari buruzkoa, hain zuzen. Laudo hori lotesle eta bete beharrekoa da, eta jakinarazi den egunean bertan jarriko da indarrean.

Laudoa jakinarazi eta hamar egun naturaleko epean, Arbitraje Batzordeari eska diezaiokezu kalkulu akats, kopia akats, akats tipografiko edo antzeko akatsak zuzentzeko, edo laudoaren puntu bat edo zati zehatz bat argitzeko, edo laudoa osatzeko, aurkeztu eta ez erantzundako eskariei dagokienean.

Laudoaren aurka deuseztatzeko akzioa jar daiteke EAEko Auzitegi Nagusiaren Zibileko eta Zigor-arloko Salan laudoa jakinarazi eta bi hilabeteko epean.

Alde bietako batek Arbitro Taldea laudoa zuzentzeko, argitzeko edo osatzeko eskatu badio, aipatutako eskaieraren ebazpena jakinarazi, edo ebazpenaren epea amaitu, eta bi hilabeteko epean aurkez daiteke deuseztatzeko akzioa EAEko Auzitegi Nagusiaren Zibileko eta Zigor-arloko Salan. Hori guztia, 60/2003 Arbitraje Legearen 39 eta hurrengo artikuluek xedatzen dutenaren arabera.

Adjunto se le remite copia del Laudo dictado por el Colegio Arbitral correspondiente, referente a la reclamación que en el mismo se especifica. Este tiene carácter vinculante y ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar o que aclaren un punto o una parte concreta del laudo, o que complementen el laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.

Contra este laudo se puede interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de su notificación.

Si alguna de las partes hubiese solicitado al Colegio Arbitral corrección, aclaración o complemento de este laudo, la acción de anulación se podrá presentar ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, desde la notificación de la resolución sobre esa solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

VITORIA-GASTEIZ, 2018(e)ko martxoaren 13(a)
VITORIA-GASTEIZ, 13 de marzo de 2018

MARIA ABERASTURI MIRANDA
ARBITRO TALDEKO IDAZKARIA
SECRETARIO/A DEL COLEGIO ARBITRAL



kontsumOBIDE

kontsumOBIDE

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

2018 MAR. 13

EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

KONTUMULATUTAKO KOPIA 1 ES KOPIA KONTUMULATUTAKO

Izena / Nombre:
Iz. / Fdo.:**LAUDO ARBITRAL**

EXP. N°:

En BILBAO, a 1 de febrero de 2018, se constituye el Colegio Arbitral compuesto por los miembros que a continuación se citan para emitir Laudo en EQUIDAD respecto de las cuestiones litigiosas que las partes, igualmente referenciadas, someten a su arbitraje:

PRESIDENTE:

JOSE MANUEL MARTIN OSANTE

ÁRBITROS:

KARMELE OLEAGA LECUE

EKE, FEDERACION DE CONSUMIDORES DE EUSKADI

y

CARLOS FERNANDEZ URQUIJO

ASOCIACION VIZCAINA DE CONCESIONARIOS - ACV

y las partes:

RECLAMANTE:

D.N.I.:

RECLAMADA:

NIF: E95654851

Representada por:

Presentada solicitud de arbitraje por la parte reclamante con fecha 14 de noviembre de 2017, fue admitida a trámite por la Junta Arbitral de Consumo de Euskadi. Dicha solicitud formalizó el convenio arbitral al ser

empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo, sometiendo al arbitraje de la Junta Arbitral de Consumo de Euskadi las cuestiones litigiosas que son previamente identificadas por las mismas y que obran en el expediente, designándose el Colegio Arbitral para su resolución con fecha 15 de enero de 2018.

Se evacua trámite de audiencia oral de las partes por el Colegio Arbitral, poniéndose de manifiesto los extremos que a continuación se expresan.

PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ALEGACIONES DE LA PARTE RECLAMANTE:

En escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, *EXP. N°:* expone:

"En el mes de enero de 2017 tengo una avería en mi vehículo marca BMW X3, matrícula 1918 DZW, acudiendo a la casa BMW donde me diagnostican una anomalía en el TRANSFER y presupuesto de arreglo de 3.000.-€.

Con dicho presupuesto, acudo al reclamado *EXP. N°:* que ya me había realizado otras reparaciones anteriormente, les comento el problema y me indican que existe la posibilidad de reparar el Transfer con un presupuesto comunicado de forma verbal de 1.185€, dando mi conformidad a dicha reparación, aunque les solicito que prueben el coche a fin de confirmar el diagnóstico de la casa BMW, me aseguran haberlo comprobado y ordenan la reparación del Transfer.

Santiago, 11 - 01002 Vitoria-Gasteiz / Tl. 945.06.21.70 - Fx. 945.06.21.43
e-mail: junta-arbitral@kontsumobide.eus / www.kontsumobide.eus



kontsumOBIDE

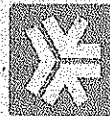
KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO



KONTSUMOBIDE

ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

2018 MAR. 13



EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

KONTSUMOKO KOPIA I ES COPIA COMPULSADA

Izena / Nombre:
Iz. / Fdo.:

En fecha 17/2/2017 recojo el coche supuestamente reparado y abono la factura que se adjunta, conforme a lo presupuestado verbalmente.

Nada más salir del taller observo que el coche no solo no está reparado, sino que está peor que antes de la supuesta reparación.

Vuelvo al taller y comprobamos de forma conjunta que el coche efectivamente no está bien y por tanto o está mal reparado o mal montado y que deberán volver a mandar la pieza al taller subcontratado por ellos a lo que el responsable me indica que esto no es posible.

Dejo el vehículo otros cinco días y me avisan que puedo pasar a recogerlo, afirmando que el problema es que se había borrado la codificación.

Recojo nuevamente el vehículo y observo que el mismo no está tan mal como tras la primera reparación pero sigue igual que cuando lo lleve por primera vez.

El reclamado me redirige a otro taller con el que han comentado el asunto, acudo a dicho taller, prueban el coche y me cambian una pieza en malestado que no tiene nada que ver con la avería diagnosticada.

Ante mi sorpresa, me emite una factura por importe de 100.-€, por el cambio de la pieza defectuosa, factura que me niego a abonar, por cuanto he pagado 1.185.-€ por una reparación inexistente.

Ante la incapacidad para proceder al arreglo, me dirijo nuevamente al concesionario BMW, donde me ratifican que el Transfer sigue teniendo la misma anomalía inicial, teniendo que abonar por esta revisión 125,83.-€, en concepto de cambio de aceite del transfer y nueva codificación. Se adjunta factura.

Presentada reclamación ante la Oficina Municipal de Consumo de Bilbao a efectos de que efectuara una gestión de mediación, la misma terminó sin acuerdo, razón por la que he decidido interponer la presente reclamación ante esa Junta Arbitral en pretensión de la devolución del importe abonado por la reparación mal efectuada por cuantía de 1.185.-€.

Por lo expuesto, esta parte reclamante manifiesta no haber interpuesto reclamación por idéntico motivo ante otra Junta Arbitral y solicita tenga por interpuesta esta reclamación y previos los trámites legales procedentes, dicte LAUDO de EQUIDAD, estimando la pretensión y comprometiéndome a cumplir el mismo.

En el caso de que el reclamado acepte solo el arbitraje de derecho, acepto de la misma manera este arbitraje."

En Audiencia de fecha 1 de febrero de 2018, se ratifica en lo expuesto por escrito y añade:

El vehículo lo llevó a BMW y el presupuesto era de unos 3.000€. Fue a BMW, y le dijeron que había otras posibilidades y localizan otro taller que repara el transfer por 1.185€. El presupuesto era verbal porque hay confianza.

Después de la reparación, comprueba que el coche estaba peor, que daba tirones. Le dijeron que estuvieron dos días probándolo. Lo probaron entonces en el taller y comprueban que no estaba bien. Estaba peor que cuando lo dejó. El transfer tenía que estar en garantía. Le dijeron que el problema era que se había borrado la codificación.

El coche no estaba bien, no tan mal pero con los mismos síntomas que al principio y que podía ser una avería distinta. En el elevador vieron una pieza rajada y le recomendaron sustituirla. No tenía nada que ver con lo anterior. Cuando le cambiaron la pieza, se indignó porque le pasaron factura de más de 100€, no podía ir pagando factura tras factura sin ver la capacidad del taller para arreglar el coche. No puede ir reparando cosas sin solucionar el problema concreto por lo que fue.

En BMW le volvieron a decir que el transfer estaba estropeado. En ningún momento le ofreció volver a reparar el transfer. En otro taller notan algo, no saben si es del transfer, pero el mecánico corrobora que tiene algo. Sobre los neumáticos, siempre ha cambiado los cuatro a la vez. Los neumáticos delanteros son además distintos a los traseros, no se pueden cruzar.

No le dieron la opción de volver a reparar el vehículo. Sus sensaciones eran las mismas que tenía el taller que le propuso y también BMW. Cuando vio imposible el acuerdo, fue a BMW para que lo comprobaran y así tener un justificante de que la propia casa decía que el transfer sigue estando mal.

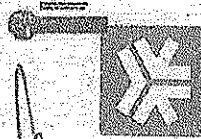
Santiago, 11 - 01002 Vitoria-Gasteiz / Tf. 945 06 21 70 - Fx. 945 06 21 43
e-mail: junta-arbitral@kontsumobide.eus / www.kontsumobide.eus



kontsumOBIDE
KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

kontsumOBIDE
KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

2018 MAR. 13



EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

KONTUMULATUTAKO KOPIA 1 ES COPIA COMULGADA

Izena / Nombre:

El coche andaba. Se reparó en febrero pero durante días estuvieron hablando de la reparación. Lógicamente pasó el tiempo.

Ha vendido el vehículo. Lo dejó en el concesionario donde lo compró. Ha pasado un año. Después de Bikar el coche iba algo mejor pero más o menos igual que cuando lo dejó en un primer momento. O lo repararon mal en Sevilla o no lo habían reparado, le dijo que era imposible volver a enviarlo a Sevilla. La empresa que repara da una garantía. Desde el principio propuso volver a enviarlo a Sevilla.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECLAMANTE:

En Audiencia de fecha 1 de febrero de 2018,
expuesto por escrito:

se ratifica en lo

"Devolución del importe pagado. 1185€, factura de y 12,83€, factura de BMW."

PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ALEGACIONES DE LA PARTE RECLAMADA:

En Audiencia de fecha 1 de febrero de 2018,
por Jon Álvarez Suárez con DNI14955261V, en representación de
manifiesta:

Aporta el siguiente escrito al Colegio Arbitral:

"Referente a la comunicación que nos envían, desearía ponerles en antecedentes. El Sr. consultó en Bikar Motor (concesionario BMW), un problema que tenía en el vehículo y que le producía una serie de tirones a baja velocidad o al comenzar a circular. Le dijeron que eso se debía a que el TRANSFER estaba estropeado y debería sustituirse. Como consideró que el precio de la sustitución era un tanto desorbitado, vino a nuestro taller, donde anteriormente ya se le había hecho algunas reparaciones tanto de mecánica como de chapa y pintura. Nos comentó lo que le dijeron en Bikar Motor y el mecánico que probó el vehículo, dio por bueno el diagnóstico, ya que esos síntomas son endémicos de estos vehículos y de esa pieza en concreto. Nos pidió si podríamos buscar una pieza similar en desgüace y le comenté que no sería aconsejable ya que al ser pieza usada, podría reproducirse el fallo. Estuve indagando y localicé una empresa en Sevilla especializada en la reparación de grupos traseros y transfer. Puesto en contacto con dicha empresa, me comentan que era una avería muy normal y consiste en sustituir las piezas interiores del transfer por otras nuevas. El precio de la operación sería de 750€ + iva + portes. Si contamos que el transfer nuevo tiene un precio entorno a 2.200€ + iva. El ahorro era importante. Se le comenta al cliente y decide repararlo. Se manda el transfer a Sevilla, lo reparan y nos lo envían. Colocamos la pieza de nuevo y salimos a probar el vehículo. Después de 2 días realizando pruebas, se lo entregamos, paga la factura y se marcha. Sorprendentemente, vuelve al poco rato diciendo que estaba como antes. Ante nuestro asombro, decido ir con él a probarlo y efectivamente estaba como al principio, cosa que no hizo durante las pruebas que le realizamos. Descubrimos que la codificación que se le hizo al grupo se había borrado. Lo trajo después de unos días, le metimos la codificación y volvió a estar bien. El cliente se lleva el vehículo y unos días más tarde dice que sigue igual y que no hemos hecho nada. Se pueden imaginar la cara que se nos queda. Decido ir con él a probarlo. Estuvimos tres cuartos de hora en una zona de aparcamiento yendo con el vehículo para adelante y para atrás, intentando el cliente que su bmw x3 diera fallós, al menos evidentes. Llegó a decirme que lo que sentía eran "sensaciones" al conducir y que el vehículo no iba bien. Le propuse llevar el vehículo a un taller en Basauri, especializado en cajas de cambio y grupos. Se lo llevó el propio cliente y allí mismo le dijo que eso que él comentaba era debido al grupo, pero si ya se había reparado, habría que comprobar que no hubiera soportes, tacos, etc. dañados por un posible desgaste y que ocasionara esos tirones al arrancar o frenar.

Descubrieron que un sinenblock del puente trasero estaba cuarteado y con grietas. El cliente trajo el vehículo y lo dejó para sustituir la pieza. Una vez sustituida, vino a recoger el vehículo y dijo que como se me ocurría cobrarle la factura, que él ya había pagado bastante



KONTSUMOBIDE

EDUKATZIO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

kontsumOBIDE 2018 MAR. 13

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

KONTSUMOKO KOPIA 1 ES COPIA COMPUTADIZADA

Izena / Nombre:
Iz. / Fdo.:



EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

con lo del transfer. Tras una acalorada discusión, el cliente abandonó el taller en su vehículo sin abonar la factura.

Esa pieza se me ocurrió cobrársela, porque en ningún momento esa pieza se tocó y no tenía nada que ver con la operación que se le hizo en un principio, ya que el transfer va situado junto a la caja de cambios y el taco en el puente trasero, junto a las ruedas traseras.

Entiendo que el Sr. [redacted] esté enfadado por haber pagado algo y considere a título personal que no se ha hecho nada. Desearía decirles que no somos dioses y no tenemos todas las respuestas a los problemas. En un concesionario de BMW le dijeron cuál era el problema y si no lo hizo allí fue por buscar una opción más económica. Nosotros después de mucho trabajo y llamadas buscamos algo bastante más económico y con garantía.

Hasta que no se abre el transfer no se sabe como está. Eso ocurre con bastantes piezas de los vehículos y la empresa que realizó la reparación corroboró que estaba en mal estado, como se adjunta en el informe que ha remitido la empresa.

También se puede leer que debido a la peculiaridad de estos vehículos, tanto los BMW X3 y los XS se deben sustituir los cuatro neumáticos a la vez y rotarlos cada 20.000 km, o sino, podrían producir la rotura del transfer. Esto último lo dice BMW ESPAÑA.

Por ello, considero que el sr. [redacted] está reclamando algo que no le corresponde. También decirles a título informativo, que el sr. [redacted] siempre que ha dejado el Vehículo en el taller, [redacted] le ha dejado un vehículo de cortesía para que pudiera moverse. Vehículo que no tenía ningún cargo para él y que la única condición que se le ponía era que dejara la misma cantidad de combustible con el que se le daba pero él siempre lo devolvía en la reserva. Como se puede comprobar en las hojas de Registro de la entrada y salida de los vehículos."

No procede la devolución del importe porque la reparación se ha realizado. El transfer hay que ver si estaba roto o no, no le cabe duda a nadie. Así lo diagnosticó BMW. Comprobó que estaba roto. [redacted] decidió reparar el transfer en Sevilla, no colocar uno nuevo. [redacted] en Sevilla daba seis meses de garantía, nunca se le ha dicho al reclamante que no se podía volver a reparar el transfer. La empresa de Sevilla cobró 713€ y lo reparó. Se montó el transfer en el vehículo por [redacted]. Para ser montado necesita una codificación electrónica. Por todo ello, [redacted] cobró 1.185€. Tras montarlo, se probó durante dos días. Si es cierto que no funcionaba cuando lo cogió el reclamante porque se había descodificado. Se miró y dejó correctamente. El reclamante tenía mala sensación y así decidieron llevarlo a [redacted] que entienden mucho de cajas de cambio. Lo único que encontró fue el silentblock, factura que no ha abonado el reclamante. Estaba mal por desgaste y se cambió.

El reclamante volvió a BMW el 15 de junio de 2017, fue cuatro meses después de recoger el vehículo en [redacted]. Había 3.182 km. de diferencia en las facturas. BMW no le cobró el transfer, le cobró 125€ por un cambio de aceite del transfer y una nueva codificación, algo que también le podía haber reparado [redacted]. La avería principal la reparó [redacted] y por eso BMW no cambió el Transfer. El RD de 1986 da 3 meses de garantía o 2.000km, todo ello superado.

Aceptan abonar los 125€ pero como debe la factura de 164€ por el cambio del silentblock, le deben todavía 39€.

si hubiera tenido que desmontar el transfer, lo hubiera hecho. El problema es que el transfer se ha reparado. Está reparado. El segundo taller no dice que está roto, únicamente cambiar el silentblok. BMW dice "defecto interno de transfer", no explica más, pero sí se ve la diferencia de kilómetros. Este coche estaba circulando y con bastantes kilómetros.

La garantía siempre se da. Todo tiene su garantía, por eso se hace la factura. Le dieron una garantía de 6 meses que es lo que le da el taller de Sevilla. Asume la garantía que da el que hace la reparación. No le aconsejó de desguace porque es una pieza de desgaste. El transfer en origen solo lo vende BMW por lo que iba a salir parecido, la única diferencia la mano de obra. En Sevilla le dieron presupuesto y lo aceptó el reclamante.

Probó el coche después e hizo alguna prueba e iba bien. Después de dos días, llamó al reclamante, nada más salir con el reclamante es cierto que iba peor. Se había saltado la codificación. No dejaba meter la programación, estuvieron cinco días probándolo. El otro taller en ningún momento dijo que había que cambiar el transfer. Dice que no hay codificaciones para el transfer en la máquina.



KONTSUMOBIDE

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO



EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

kontsumOBIDE 2018 MAR. 13

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

KONTUMOTUTARIO KOPIA 1 ES COPIA COMPLETADA

Izena / Nombre:
tz. / Fdo.:

Si el reclamante tuviera el coche, que lo ha vendido, si le ofrecería llevarlo a Sevilla. Lo hubiera vuelto a sacar y volver a mirar. Si el taller hubiera dicho que fallaba el transfer, lo hubiera llevado a Sevilla. Lo que dice se cambia porque podría provocar vibraciones.

Una vez finalizada la exposición por las partes, el Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en el examen de los documentos obrantes en el expediente y consideración de las alegaciones de las partes.

Tras lo cual el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO

Se desestima la pretensión de

frente a

Y ello por entender el Colegio Arbitral, a la vista de las alegaciones formuladas por las partes y de la documentación obrante en este expediente, lo siguiente:

1º. Que ha quedado debidamente acreditado que el reclamante contrató con la reparación de su vehículo marca BMW, modelo X3, con matrícula 1918DZW, y que una vez suministrados los materiales necesarios y realizadas las oportunas actuaciones por parte de " ", entre las que puede destacarse la reparación del "transfer" del citado vehículo, la parte reclamante retiró su vehículo del citado taller, en fecha 17 de febrero de 2017, una vez abonada la factura obrante en este expediente, con referencia 2170110/A y por importe de 1185€.

2º. Que la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos se encuentran reguladas en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero. Este Real Decreto no puede considerarse una norma meramente administrativa que no produzca efectos sobre la relación contractual entre el taller mecánico y el cliente, sino que se trata de una regulación protectora de los consumidores, cuyas normas pueden ser aplicadas en defensa de los intereses de éstos en toda clase de juicios y arbitrajes.

3º. Que a pesar de la alusión del título del mencionado Real Decreto 1457/1986 a la prestación de servicios, lo cierto es que el contrato entre el taller mecánico y el consumidor, en virtud del cual el taller se compromete a reparar el vehículo de éste, es un contrato de obra. El taller mecánico dedicado profesionalmente a la reparación de vehículos, en este caso, " ", debía cumplir el contrato de obra, es decir, la obligación de reparar el vehículo de la parte reclamante, aplicando las técnicas profesionales con el cuidado y precisión exigibles de acuerdo con las circunstancias del caso concreto.

4º. Que las reparaciones efectuadas por " " y que fueron objeto de facturación en fecha 17 de febrero de 2017, en la factura con referencia 2170110/A y por importe de 1185€, quedaron garantizadas, como mínimo, en los términos del art. 16 RD 1457/1986. En este sentido, la citada garantía caducaba a los tres meses o 2.000 kilómetros recorridos. Este período de garantía comenzó desde la fecha de entrega del vehículo, el día 17 de febrero de 2017. A esto debe añadirse que talleres " " subcontrató los servicios de un segundo taller: " " de Sevilla, a fin de efectuar la reparación del transfer del vehículo del reclamante, otorgando el taller subcontratado una garantía de seis meses en la reparación del transfer.

5º. Que al criterio de este Colegio Arbitral no resulta posible ejecutar las mencionadas garantías legales y convencionales de las operaciones y reparaciones efectuadas por " "



KONTSUMOBIDE

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
EUSKADIKO KONSUMO
DE EUSKADI

kontsumOBIDE 2018 MAR. 13

KONTSUMOKO
EUSKAL INSTITUTUA
INSTITUTO VASCO
DE CONSUMO

KONPULSATUTAKO KOPIA 1 ES COPIA COMPULEADA

Izena / Nombre:
Iz. / Fdo.:



EUSKADIKO KONTSUMOKO
ARBITRAJE BATZORDEA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
DE EUSKADI

" y por " " En primer lugar, debido a que el vehículo objeto de este arbitraje ha sido vendido por el reclamante con anterioridad a la celebración de la audiencia, lo que impediría acreditar si la reparación del transfer fue o no correcta e, igualmente, impediría la ejecución de la garantía, ya que no podría exigirse a " " ni a " " que procedan a la reparación del transfer de un vehículo cuyo estado, titular real y localización concreta se desconoce. En segundo lugar, porque la ejecución de la garantía exige que el vehículo no sea manipulado o reparado por terceros, y en el presente caso, ha intervenido un tercer taller ("Bikar Motor") en el vehículo del reclamante, tras la reparación del transfer por " " y " ", lo que excluye la aplicación de la garantía.

Por todo lo anteriormente indicado, la pretensión de la parte reclamante debe desestimarse.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe la acción de anulación de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante la Secretaría del mismo, en el lugar y fechas señalados al principio.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES

Ante mí: LA SECRETARIA DEL COLEGIO ARBITRAL